

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., DICIEMBRE 26 DEL AÑO 2013.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

P.O. DEL DECRETO NÚM. 2055 Y DEVUELTAS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 2074.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.....PAG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2014, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....PAG. 4



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE, CONFORME A LO ORDENADO POR LA SOBERANÍA CONSTITUCIONAL EN EL DECRETO NÚM. 2074 Y DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 53, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE ESTABLECE: "LOS PROYECTOS DE LEYES O DECRETOS DEVUELTOS POR EL EJECUTIVO CON OBSERVACIONES SERÁN NUEVAMENTE DISCUTIDOS. SI SE APRUEBAN TALES OBSERVACIONES, EL EJECUTIVO PROCEDERÁ A SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN", POR LO QUE OBEDECIENDO EL MANDATO CONSTITUCIONAL, TENGO A BIEN PUBLICAR LAS PARTES OBSERVADAS DEL CITADO DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

DECRETO No. 2074

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, modifica diversas disposiciones del Decreto 2055, relativo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal y Municipal, en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y en los órganos públicos a los que otorgue autonomía la Constitución del Estado, así como en aquellos que sean autónomos por la naturaleza de su creación, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, designación o elección.

(El párrafo primero del artículo 2, se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

...

...

**Artículo 5.-** ...

I.- ...

II.- ...

III.- Superior Jerárquico: en el Poder Ejecutivo del Estado, a los titulares de las Dependencias y Entidades; en el Poder Legislativo del Estado, al Presidente de la Mesa Directiva; en el Poder Judicial, al Presidente del Tribunal Superior del Estado; quienes aplicarán las sanciones que establece esta Ley, por conducto de su Órgano de Control Interno, cuando sus respectivas Leyes orgánicas no dispongan otra cosa; y en el Gobierno Municipal, al Ayuntamiento, que determinará las sanciones cuya imposición se le atribuyen, para ejecución o aplicación por el Presidente Municipal.

(La fracción III del artículo 5, se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

IV.- Órgano de Control Interno: en el Poder Ejecutivo, a la Contraloría; en el Gobierno Municipal, a los Contralores Internos o equivalentes; y en los Poderes Legislativo y Judicial y en los Órganos Autónomos del Estado, a los Contralores Internos o equivalentes o al órgano que determine su respectiva Ley orgánica;

(La fracción IV del artículo 5, se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- Órganos Autónomos: Los establecidos en el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como aquellos que sean autónomos por la naturaleza de su creación.

(La fracción X del artículo 5, se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

XI.- ...

XII.- ...

**Artículo 7.-** Son sujetos de juicio político los Diputados del Congreso del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Magistrados de los Tribunales Especializados; los titulares de las Secretarías, el Procurador General de Justicia del Estado; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; el Consejero Presidente, el Director, el Secretario General y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el Auditor Superior del Estado; los

Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y los que integran el máximo órgano de Gobierno de los Órganos Autónomos.

(El párrafo primero del artículo 7, se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

...

**Artículo 43.-** La Contraloría llevará el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

(El párrafo primero del artículo 43, se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

...

**Artículo 44.-** ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- En la Auditoría Superior del Estado: todos los servidores públicos, desde el nivel de Sub-auditor hasta el nivel de Jefe de Departamento o equivalente.

(La fracción V del artículo 44, se publica el texto original por no haberse tomado en cuenta las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

**Artículo 46.-** ...

La declaración de situación patrimonial se podrá presentar mediante formatos impresos, en medios magnéticos o por internet, empleándose en este último caso, medios de identificación electrónica conforme a las reglas de carácter general que expidan la Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno.

(El párrafo segundo del artículo 46, se publica el texto original por no haberse tomado en cuenta las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

...

...

**Artículo 48.-** Si transcurridos los plazos establecidos en el artículo 45 de esta Ley, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se considerará omiso al servidor público, lo cual no le eximirá de cumplir con la declaración respectiva.

(El párrafo primero del artículo 48, se publica el texto original por no haberse tomado en cuenta las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I y II del artículo 45 de esta Ley, la Contraloría, la Auditoría o el Órgano de Control Interno competente, sancionará al servidor público omiso con amonestación pública, que procederá de plano, y requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que comine de inmediato al servidor público a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido. Si transcurrido dicho término el superior jerárquico o el servidor público omiso no cumplen con su correspondiente obligación, se les instaurará el procedimiento de responsabilidad a que alude el artículo 69 de esta Ley.

(El párrafo segundo del artículo 48, se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

En caso de reincidencia, se aplicará sanción económica que consistirá en el importe equivalente a quince días del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público omiso, incrementándose en la misma proporción hasta un máximo de tres meses, en caso de que persista la omisión. De continuar esta, el servidor público podrá ser sancionado con la destitución o con la inhabilitación hasta por un año.

(El párrafo tercero del artículo 48, se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

Tratándose de incumplimiento a la fracción III del artículo 45 de esta Ley, se iniciará contra el omiso el procedimiento administrativo establecido en el artículo 69 de este ordenamiento.

(El párrafo cuarto del artículo 48, se publica el texto original por no haberse tomado en cuenta las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

El servidor público que en su declaración de situación patrimonial deliberadamente faltare a la verdad en relación a los datos que debe manifestar en términos de esta Ley, previa sustanciación del procedimiento, será destituido e inhabilitado por un periodo de uno a cinco años.

(El párrafo quinto del artículo 48, se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

La falsedad en las declaraciones de situación patrimonial, será considerada conducta grave, por lo que, además de la sanción administrativa señalada en el párrafo anterior, la Contraloría, la Auditoría o los Órganos de Control Interno competentes, a través de su titular, formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes.

(El párrafo sexto del artículo 48, se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

**Artículo 49.-** La Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno podrán llevar a cabo investigaciones, visitas de inspección, auditorías, así como, cualquier acto de fiscalización y de comprobación para verificar el seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos, en los términos siguientes:

(El párrafo primero del artículo 49, se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...

**Artículo 49 Bis.-** Previamente a las investigaciones, visitas de inspección, auditorías, así como, cualquier acto de fiscalización y de comprobación, se dará cuenta al servidor público de los hechos que motivan estas actuaciones y se le presentarán las actas en que aquellos consten, para que exponga lo que a su derecho convenga.

(El párrafo primero del artículo 49 Bis, se publica el texto original por no haberse tomado en cuenta las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

Contra los hechos contenidos en las actas respectivas, el servidor público presentará mediante escrito ante la Contraloría, la Auditoría o los Órganos de Control Interno competentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a su realización, el ofrecimiento de las pruebas que a su derecho convenga.

(El párrafo segundo del artículo 49 Bis, se publica el texto original por no haberse tomado en cuenta las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

Una vez desahogadas las pruebas admitidas, si las hubiere, la Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno competentes contarán con un plazo de diez días hábiles para emitir su resolución.

(El párrafo tercero del artículo 49 Bis, se publica el texto original por no haberse tomado en cuenta las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

**Artículo 50 Bis.-** Las instituciones públicas del Estado estarán obligadas a proporcionar a la Contraloría, a la Auditoría o a los Órganos de Control Interno competentes, la información fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo, relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que la autoridad verifique el seguimiento de la situación patrimonial de aquéllos.

(El párrafo primero del artículo 50 Bis, se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

**Artículo 51.-** La Contraloría, la Auditoría, y los Órganos de Control Interno correspondientes, formularán en el ámbito de sus respectivas competencias la denuncia de hechos al Ministerio Público, y en su caso, la determinación de los daños y perjuicios que al erario público causó el servidor público sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente Ley, así como no haber justificado la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

(El párrafo primero del artículo 51, se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

**Artículo 57.-** ...

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...

Cuando no se causen daños o perjuicios al Estado o a particulares, ni exista beneficio o lucro alguno se impondrá inhabilitación de seis meses a un año. La misma sanción se fijará al servidor público que cometa violaciones a los derechos humanos y conductas que pudieran constituir delitos, independientemente del procedimiento penal que pudiera instaurarse.

(El párrafo segundo de la fracción VI del artículo 57, se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

En caso de infracciones graves cuando se imponga la sanción de inhabilitación y el servidor público esté en ejercicio de sus funciones, será destituido del cargo correspondiente, según el ámbito de competencia de las autoridades establecidas en el artículo 3 de esta Ley.

El párrafo tercero del artículo 57, se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

Se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones II, III, V, VI, VII, IX, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, L, LI y LII del artículo 56, así como el párrafo último del artículo 48 de esta Ley.

El párrafo cuarto del artículo 57, se publica con las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, por oficio fechado el 10 de octubre de 2013, y recibido por el H. Congreso del Estado, el 11 de octubre del año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca).

...  
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, entrarán en vigor a los setecientos treinta días naturales, siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los Órganos de Control Interno, emitirán los instrumentos necesarios para la aplicación de las reformas a la Ley, así como, solicitarán los ajustes financieros y estructurales necesarios, dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Se faculta a las secretarías de Finanzas, Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para llevar a cabo las gestiones y acuerdos que sean necesarios para la operatividad de la presente Ley.

**TERCERO.** Las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se sancionarán conforme a la Ley vigente al momento de su comisión.

En los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, el interesado podrá optar por su continuación conforme al procedimiento vigente durante su iniciación o por la aplicación de los procedimientos administrativos que se estipulan en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

**PRIMERO** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO**.- Comuníquese al Titular del Ejecutivo, para los efectos legales correspondientes.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., diciembre 12 de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., diciembre 12 de 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

A.C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden a las partes observadas del Decreto Núm. 2065 y devueltas mediante decreto Núm. 2074, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, EL:

### PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2014

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE ENUMERAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4° DEL PROPIO REGLAMENTO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; GARAGES; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, QUE ESTABLECEN QUE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2013.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

PP-0 - 2016

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ



Secretaría General de Gobierno

2016

DCG\*ERMM\*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO